MODIFICACIÓN 001 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 69-1-10073-24 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICIA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" Y EL SEÑOR ERICK ESTYBENS PEREZ RUEDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.014.265.264 DE BOGOTÁ D.C., REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO D´ROMANOTTI HOUSE CON NIT 1014265264-7, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DE 26,46 M² UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL ESTADERO DE CADETES DE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER", EN LA CALLE 45 A SUR 50A-91 BARRIO MUZÚ, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO DE CAFETERIA, FRUTERIA Y HELADERIA.

Entre los suscritos a saber de una parte la ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER", NIT 800.127.508-8, quien actúa a través de la señora Coronel SANDRA BIBIANA LOPEZ DUQUE Directora de la Escuela identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.358.903 de Chinchiná - Caldas., nombrada mediante Resolución Ministerial No. 001400 del 22 de octubre de 2025, facultada para celebrar contratos mediante Resolución Nro. 00011 del 02 de enero de 2025 y de la otra parte el señor ERICK ESTYBENS PEREZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.265.264 de Bogotá D.C, representante legal del establecimiento de comercio D´ROMANOTTI HOUSE con Nit 1014265264-7, hemos convenido celebrar la presente modificación del contrato número 69-1-10073-24 del 25 de octubre de 2024, previos los siguientes considerandos:

1) Que el día 25 de octubre de 2024, se suscribió el contrato de arrendamiento Nro. 69-1-10073-24, cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DE 26,46 M² UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL ESTADERO DE CADETES DE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER", EN LA CALLE 45 A SUR 50A-91 BARRIO MUZÚ, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO DE CAFETERIA, FRUTERIA Y HELADERIA., por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($14.923.440,00 M/CTE.) correspondiente al canon de arrendamiento por doce (12) meses.

2) Que el plazo de ejecución del contrato será por un término de 12 meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única, es decir a partir del 08 de noviembre de 2024 hasta 08 de noviembre de 2025.

3) Que mediante comunicación sin número de radicado, de fecha 06 de noviembre de 2025, el señor ERICK ESTYBENS PEREZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.265.264 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio D´ROMANOTTI HOUSE con Nit 1014265264-7, solicita prorrogar el contrato anteriormente mencionado, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de cafetería, frutería y heladería, en las instalaciones de la escuela. Que el señor Teniente ROBINSON DARIO SISA ROMERO, supervisor de contrato, a través de comunicación oficial No. GS-2025-012798-ECSAN de fecha 07 de noviembre de 2025, emitió concepto de viabilidad de la prórroga, en los siguientes términos:

"(…)

"Aunado a lo anterior mi coronel, respetuosamente me permito informar que como supervisor de dicho contrato se considera viable la prórroga solicitada por la contratista en atención a los siguientes considerandos:

• El artículo 1973 del Código Civil Colombiano indica que el contrato de arrendamiento de inmuebles, es aquel en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder, total o parcialmente, el goce de un inmueble y la otra a pagar por este goce.

• Así mismo el artículo 1996 y las siguientes disposiciones del Código Civil, establecen como obligaciones del arrendatario, usar la cosa según los términos o el espíritu del contrato y además pagar el precio o renta.

• Aunado a lo anterior la Resolución 03049 de 2014 "por la cual se adopta el Manual de contratación de la Policía Nacional", establece:

"La prorroga tiene como finalidad desplazar en el tiempo el plazo para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, para lo cual se requerirá del concepto del supervisor del mismo.

La prórroga no implica por si misma, aumento del valor del contrato, habida cuenta que el objeto de este permanece invariable (...) en todo caso, la prorroga del plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del inicialmente pactado (...) En los eventos de prórroga se requerirá de la modificación de la respectiva garantía única de cumplimiento en cuanto a la vigencia de los amparos y la cuantía de los mismos, si la prórroga implica un mayor valor del contrato"

Sumado a lo indicado previamente, la cláusula cuarta del referido contrato indica que "...el plazo de ejecución podrá prorrogarse hasta por la mitad del tiempo del plazo de ejecución inicial...".

Finalmente mi coronel es necesario indicar que el contrato en mención a la fecha se encuentra vigente y sumado a todo lo anterior, la contratista a la fecha ha cumplido con las obligaciones pactadas".

4) Que de acuerdo a lo establecido en el instructivo Nro. 024 DIPON – DIRAF de 14 septiembre de 2020 en su numeral 2.4 Prórrogas: (... *la prórroga está orientada a ampliar el plazo del contrato, y para el caso del arrendamiento, dicha extensión implicará para el arrendatario, pago del canon de arrendamiento por el término en que se pacte la prórroga del contrato. Se podrán hacer adiciones máximo hasta del 50% del valor total del contrato inicial, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, evento en el cual será necesario evaluar su conveniencia, dejando constancia por escrito de la justificación, en el documento que se suscriba para el efecto.*).

5) Que la cláusula CUARTA del contrato señala que el plazo de ejecución podrá prorrogarse hasta por la mitad del tiempo del plazo de ejecución inicial conforme a la normatividad vigente, en

atención a lo anterior y conforme a la presente prorroga, las partes fijan el aumento en valor del contrato, por lo que en el presente acto administrativo se actualiza el valor del canon de arrendamiento, conforme al indicado en la comunicación oficial GS-2025-004804-DIEPO del 12 de marzo de la presente anualidad.

6) Que según trazabilidad del GEPOL Comunicación Oficial Nro. GS-2025-012798-ECSAN se emitió concepto favorable y por el cual, el señor Teniente Coronel Edwin Lucas Martínez García Director encargado de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", autoriza ampliar el tiempo en ejecución, por lo anterior, es viable acceder a la solicitud de prórroga, es así que se modificaran unas clausulas del contrato de arrendamiento así:

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA SEGUNDA VALOR, del contrato Nro. 69-1-10073-24, en el sentido de ampliar el valor así:

Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total del contrato de arrendamiento es por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MONEDA CORRIENTE ($16.505.748.00), exento de IVA (conforme al artículo 92 de la Ley 30 de 1992) "Por el cual se organiza el servicio público de Educación Superior" y el numeral 5 del artículo 476 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales", valor que no incluye los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado y gas, por un periodo de trece (13) meses.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la CLAUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCION del contrato Nro. 69-1-10073-24, en el sentido de ampliar un (01) mese, así:

El plazo de ejecución será de trece (13) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y la respectiva aprobación de la póliza. Al término de este plazo se deberán devolver las instalaciones tomadas en calidad de arrendamiento descritas dentro del presente estudio previo, en las mismas condiciones en que le fueron entregadas al momento de iniciación del contrato.

CLAUSULA TERCERA: Modificar la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA (ARRENDATARIO): EL CONTRATISTA** debe comunicar la presente Modificación a la aseguradora respectiva para que se adecue la garantía Única constituida en los términos del acápite GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL del contrato y sea remitida al **CONTRATANTE** para su aprobación.

CLAUSULA CUARTA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el anexo SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el **CONTRATISTA** deberá acreditar al Supervisor el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad

Social en Salud, pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a la caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante Certificación suscrita por el representante legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación, para hacerle seguimiento al cumplimiento.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES – Las demás cláusulas de Contrato Principal Nro. 69-1-10073-24, no haya sido objeto de adición, ampliación. Modificación o aclaración en la presente modificación, continuaran vigentes en los mismos términos y condiciones.

Las demás cláusulas del contrato permanecen vigentes mientras no contraríen el presente documento.

Para todos los efectos, se firma en un (1) original en la ciudad Bogotá, D.C., el día

POR LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER:

Coronel **SANDRA BIBIANA LÓPEZ DUQUE**
Directora Escuela

POR EL CONTRATISTA:

ERICK ESTYBENS PEREZ RUEDA
Representante Legal D´ROMANOTTI HOUSE

Elaboro: IJ. Guillermo Mantilla Mantilla
Reviso: CT. Kellys Alejandra Osorio Castro
Reviso: CT. Nydia Teresa Montañez Cárdenas
Reviso: MY. Jhon Alexander Arias Toro
Reviso: TC. Edwin Lucas Martínez García
Ubicación C:/Contratos/2025